



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

( **105** )  
**23 JUL 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. ANTECEDENTES**

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 155 de 31 de agosto de 2004, registró el predio "Finca San Cayetano #9Bb-" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-36465 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PARQUE NATURAL SAN CAYETANO**", con una extensión superficial de veinticinco hectáreas (25 Ha) ubicada en la vereda Fute, del municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, elevada por la señora ROSENDA RUIZ DE CUBILLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.403.502, en calidad de propietaria del referido predio (folios 26-28).

**II. CAMBIO DE TITULARIDAD SOBRE EL PREDIO ARROYITO**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio No. 20172300046781 de 15/08/2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, solicitó la expedición del Certificado de Tradición y Libertad con folio de matrícula No. 156-36465, correspondiente al predio "Finca San Cayetano # 9B-" con el fin de verificar que la titularidad del derecho real de dominio siga en cabeza de la señora ROSENDA RUIZ DE CUBILLOS (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.403.502, como titular de la reserva registrada (fl. 14).

Mediante radicado No. 20174600063962 de 28/08/2017 (fl. 50), la Registradora de Instrumentos Públicos de Facatativá, remitió copia del certificado de tradición con folio de matrícula No. 156-36465 del predio Finca San Cayetano # 9B-, cuya anotación No. 5 de 26/08/2009, refleja adjudicación del predio por sucesión, tal como se cita a continuación (fl. 51-52):

**"Anotación Nro. 5** Fecha: 26/08/2009 Radicación: 2009-7657 VALOR ACTO: \$  
Documento: SENTENCIA SN del: 21-11-2008 JUZGADO PROM. FAMILIA de FUNZA  
ESPECIFICACIÓN: 0109 ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN (MODO DE ADQUISICIÓN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular del derecho real de dominio, l- Titular de dominio incompleto)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

DE: RUIZ VDA DE CUBILLOS ROSENDA

A: CUBILLOS RUIZ JAIRO RAMON

17113227 X

A: CUBILLOS RUIZ RIGOBERTO

19108492 X

A: CUBILLOS RUIZ MARTHA CECILIA

20289778 X

A: CUBILLOS RUIZ GLORIA ISABEL

20289779 X

A: CUBILLOS RUIZ MARIA EUGENIA

20735304 X

A: CUBILLOS DE SABOGAL MARIA INES

41304742 X

A: CUBILLOS RUIZ ADELINA ESPERANZA

41441442 X

A: CUBILLOS RUIZ MYRIAM AMALIA

41456430 X

A: GOMEZ CUBILLOS CESAR ALEJANDRO

79988115 X

A: GOMEZ CUBILLOS MIGUEL ANGEL

1026258278 X

Que con base en la información consignada en el certificado de tradición del predio "Finca San Cayetano # 9B-" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-36465, se tiene que la señora ROSENDA RUIZ DE CUBILLOS (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.403.502, ya no ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento, toda vez que fue transmitido en sucesión a las personas referidas anteriormente.

Que mediante oficio con radicado 20172300046701 de 15/08/2018 dirigido a la dirección que reposa en el expediente se solicitó actualización de datos para poder contactar a los nuevos propietarios del inmueble, tal oficio fue devuelto porque no fue posible realizar la entrega del mismo toda vez que la residencia estaba cerrada.

### **III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD.**

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*", y a su vez el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 *ibidem*<sup>1</sup>, establece:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

### **IV. CONSIDERACIONES:**

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular actual del predio, es diferente de quien inició la solicitud de

➤

\_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

registro y no se configuran los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" se mantenga.

**III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN**

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Ahora bien, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 que reza:

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.*

Se asume que es posible tomar como norma para el desarrollo del presente acto administrativo el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, toda vez que compiló el Decreto 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil." Que a su vez era vigente cuando se expidió el registro de La Reserva el Pajonal

Así las cosas, y dado que la anotación referenciada del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 156-36465 manifiesta transferencia del dominio por sucesión y el artículo 1008 del Código civil reza: "Se sucede a una **persona difunta** a título universal o a título singular." (Negrita fuera de texto). De esto se infiere que la Señora ROSENDA RUIZ DE CUBILLOS (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.403.502 quien fue propietaria del inmueble en donde está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" ha muerto.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 que dispone: "Toda **persona propietaria** de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" (Negrita fuera de texto)

Y a su vez el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 ibídem, establece: "Manifestar si, como **propietario**, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble." (Negrita fuera de texto)

Es evidente que un requisito *sine qua non* para obtener y mantener el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil es la propiedad sobre el inmueble, pero dicha obligación no se cumple en el presente caso, pues el derecho real de dominio ha sido transferido, así lo manifiesta el artículo 673 del código civil:

**"ARTICULO 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO.** Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción." (Negrita fuera de texto)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Como consecuencia a los argumentos esbozados, se concluye que hay un cambio en la propiedad del inmueble donde se encuentra la Reserva Natural de la Sociedad Civil Parque Natural San Cayetano que impide seguir con el registro de la misma.

Por lo anterior, se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Natural San Cayetano", registrada mediante Resolución No. 155 del 31 de agosto de 2004, con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-36465.

En consecuencia a que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

*"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 604007 66 Parque Natural San Cayetano, contenido del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Parque Natural San Cayetano" otorgado a favor de la señora ROSENDA RUIZ DE CUBILLOS (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.403.502.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO", otorgado mediante Resolución No.155 de 31 de agosto de 2004, a favor del predio "Finca San Cayetano #9B-" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-36465, ubicado en la vereda Fute, del municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señores CUBILLOS RUIZ JAIRO RAMON identificado con cédula de ciudadanía número 17113227, CUBILLOS RUIZ RIGOBERTO identificado con cédula de ciudadanía número 19108492, CUBILLOS RUIZ MARTHA CECILIA identificada con cédula de ciudadanía número 20289778, CUBILLOS RUIZ GLORIA ISABEL identificada con cédula de ciudadanía número 20289779, CUBILLOS RUIZ MARIA EUGENIA identificada con cédula de ciudadanía número 20735304, CUBILLOS DE SABOGAL MARIA INES identificad con cédula de ciudadanía número 41304742, CUBILLOS RUIZ ADELINA ESPERANZA identificada con cédula de ciudadanía número 41441442, CUBILLOS RUIZ MYRIAM AMALIA identificada con cédula de ciudadanía número 41456430 GOMEZ CUBILLOS CESAR ALEJANDRO identificado con cédula de ciudadanía número 79988115 y GOMEZ CUBILLOS MIGUEL ANGEL identificado con cédula de ciudadanía número 1026258278 en calidad de causahabientes de la señora ROSENDA RUIZ DE CUBILLOS (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.403.502, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente No. RNSC 604007 66, contenido del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ROSENDA RUIZ DE CUBILLOS** (Q.E.P.D) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.403.502, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, se actualizará el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Cauca Cundinamarca y a la Alcaldía Municipal de Bojacá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "PARQUE NATURAL SAN CAYETANO" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 604007 66 PARQUE NATURAL SAN CAYETANO

